

RESOLUCIÓN Nº EF0013

SANTIAGO, 11 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, D.U. Nº 0026321 de 2023, D.U. Nº 0026537 de 2019, Decreto 309/114/2022, D.U. Nº 0026537 de 2019, D.U. Nº 0020834 de 2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2023, se ha suscrito un Convenio de Intercambio de Información y Colaboración por una parte la Superintendencia de Seguridad Social , Rut Nº 61.509.000-K, representada por su Superintendente doña Pamela Gana Cornejo, cédula de identidad Nº 10.842.275-0, y la UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS), Rut Nº 60.910.000-1, representada por su Decano Francisco Martínez Concha, Rut 6.400.797-9.
2. Que, la Superintendencia de Seguridad Social y la FCFM han estimado pertinente celebrar un convenio de colaboración basado en el deseo mutuo de fortalecer y ampliar la colaboración técnica y académica, altamente valorada por ambas partes, el objetivo específico del presente Convenio es evaluar la prefactibilidad del diseño de una plataforma para la identificación de licencias médicas sin fundamento médico, actualmente lo está desarrollando la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través del Departamento de Ingeniería Industrial.
3. Que, el presente Convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las instituciones.
4. Que corresponde que el referido acuerdo sea sancionado por el respectivo acto administrativo

RESUELVO:

1. Apruébase el Convenio de Intercambio de Información y Colaboración, suscrito entre, la Superintendencia de Seguridad Social y la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), ambos ya individualizados, quienes declaran tener un deseo mutuo de fortalecer y ampliar la colaboración técnica y académica, que se transcribe a continuación:

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

En Santiago, a 11 de agosto de 2023, entre la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a través del Centro De Sistemas Públicos, de la Universidad de Chile, RUT 60.910.000-1 en adelante indistintamente denominado "CSP", representado por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don Francisco Javier Martínez Concha, cédula de identidad Nº 6.640.797-9, ambos con domicilio en Beauchef Nº850, comuna de Santiago y la Superintendencia de Seguridad Social, RUT 61.509.000-K en adelante indistintamente denominada "SUSESO", representada por su Superintendente Pamela Gana Cornejo, cédula de identidad Nº 10.842.275-0, ambas con domicilio en Huérfanos Nº 1376, piso 5, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Superintendencia de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en su estatuto orgánico, contenido en la Ley Nº16.395, modificada por la Ley Nº 20.691, así como en las diversas leyes que le han conferido atribuciones adicionales, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyas principales funciones son regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias, resolviendo con calidad y oportunidad sus consultas, reclamos, denuncias y apelaciones, proponiendo las medidas tendientes al perfeccionamiento del sistema chileno de seguridad social.

La Superintendencia de Seguridad Social tiene asignadas por ley un conjunto de funciones que se refieren al ejercicio del rol de organismo fiscalizador respecto de diversos subsistemas de seguridad social, entre los cuales se destacan el de licencias médicas y subsidios por incapacidad laboral del régimen de salud común; contexto en el cual mantiene diversos sistemas de información que se vinculan con este Convenio de manera directa. Entre éstos, destacan un registro con información de las licencias médicas y subsidios por incapacidad laboral denominado "Sistema de Información de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral", en adelante "SILMSIL", cuyo objetivo es optimizar y apoyar en las funciones de control, fiscalización y estudio sobre los beneficios de licencias médicas y Subsidio de Incapacidad Laboral y la información de la "Licencia Médica Electrónica" (LME), que contiene toda la información vinculada con la emisión, tramitación y pronunciamiento de licencias médicas, otorgadas en formato electrónico.

De otra parte, en el ejercicio de las funciones que establece la Ley 20.585, que establece regulaciones para asegurar un uso correcto de las licencias médicas y para evitar los fraudes con esos documentos; la Superintendencia de Seguridad Social ha sancionado diversos profesionales por considerar que otorgaron licencias médicas sin fundamento médico y, asimismo, para efectos de uso interno, elabora nóminas de emisión de licencias médicas por parte de los profesionales habilitados para ello, pudiendo realizar, a partir de ello, análisis cuantitativos sujetos a una metodología específica.

SEGUNDO: De acuerdo a la misión y visión del CSP, éste busca contribuir significativamente a la mejora de las políticas públicas y a la modernización del Estado en Chile y Latinoamérica, con miras a promover el desarrollo humano de las personas y la creación de valor público. Sobre la base del equipo de académicos, colaboradores e investigadores, el CSP aborda los problemas desde una perspectiva interdisciplinaria y sistémica, con la mirada puesta en aumentar la creación de valor público y el desarrollo humano.

TERCERO: A la Superintendencia de Seguridad Social le interesa potenciar la colaboración con centros de estudios y universidades que realicen estudios vinculados a materias que sean propias de la competencia de la institución, contexto en el cual puede aportar al desarrollo de los estudios y a la vez es parte interesada en los resultados de los mismos. En consecuencia, tanto el CSP como la Superintendencia tienen interés de trabajar en conjunto y fomentar la cooperación institucional para el desarrollo de dichos estudios vinculados al análisis vinculado con la ciencia de datos.

A partir de lo anterior, el presente Convenio tiene por objeto plasmar la voluntad de la Superintendencia y del CSP de fomentar la cooperación institucional y en concreto de realizar estudios conjuntos en materia de regímenes de seguridad social, y en particular, en lo referido a las licencias médicas y el subsidio por incapacidad laboral, y a su vez, permitir que el flujo de información que se desarrolle entre ambas entidades se genere en el marco de la legislación vigente y prever que el tratamiento que se dará a la información se enmarque dentro del ámbito de las competencias de ambas instituciones.

En este contexto, el objetivo específico del presente Convenio es evaluar la prefactibilidad del diseño de una plataforma para la identificación de licencias médicas sin fundamento médico. Lo anterior con la finalidad de fomentar la realización de investigaciones destinadas a la adecuada administración, asignación y racionalización de las licencias médicas y los respectivos Subsidios por Incapacidad Laboral que de éstas emanan; como también para el estudio y diseño de políticas, planes y programas relacionados con tales prestaciones; en particular, con foco en velar por el adecuado otorgamiento de las licencias médicas.

CUARTO: COMPROMISOS Y PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES.

En el reconocimiento de la necesidad de fomentar la realización de estudios en materia de seguridad social que sean de aporte para el ejercicio de la función pública y para la comunidad, como también atendida la reconocida competencia en materia de realización de estudios de alto impacto y valor público por parte del CSP y por la confianza y seguridad que derivan de su experiencia comprobada en esta área (a condición de integrar atributos asociados tanto a la capacidad e idoneidad técnica, como a la posibilidad de validar aspectos éticos de una propuesta metodológica), la Superintendencia acepta la celebración del presente Convenio, que se traducirá fundamentalmente en proporcionar toda la información que sea necesaria para concretar el estudio de prefactibilidad.

Se deja constancia que sólo proporcionará información proveniente de sus sistemas de información de manera innominada, tomando en consideración que se puede efectuar sin restricción alguna, tratamiento de datos en forma disociada, es decir que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable.

En concreto, para el cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia se compromete en permitir al CSP el acceso a la información que sea necesaria para el cumplimiento del objetivo, esto es: a) información de licencia médica, obtenida desde SILMSIL o LME, b) información vinculada con los médicos que han sido sancionados en el contexto de la Ley N° 20.585, c) información de la metodología utilizada por la Superintendencia para elaborar las nóminas de grandes emisores y la información asociada, y d) información de dictámenes de la Superintendencia vinculada con pronunciamientos respecto de reclamaciones por rechazo de licencias médicas. La metodología, periodicidad y formato de la entrega será definido en el contexto de la coordinación a que hace referencia la cláusula siguiente.

Por su parte, el CSP se compromete a evaluar la factibilidad para cumplir con el Objeto del Convenio en base al tipo de información con la que cuenta la institución, en el transcurso de 1 mes y entregar un informe que se denominará "Reporte de Evaluación de prefactibilidad".

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

QUINTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a.

El CSP designa como coordinador/a, para estos efectos, a Carlos Castro González, Director Ejecutivo del Centro de Sistemas Públicos.

La SUSESO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Tecnología y Operaciones.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio.

SEXTO: Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada institución, autorizados por el presente convenio, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En dicho contexto, tanto el SERVICIO como el CSP, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. N°83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

En consecuencia, ambas partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el CSP, ni la SUSESO solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.

Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de 1 mes desde la total tramitación de este convenio y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 15 días hábiles de antelación al vencimiento del plazo original o de cualesquiera de sus renovaciones, mediante carta certificada dirigida a la Autoridad Superior de la respectiva Institución

No obstante, lo anterior, el convenio terminará cuando la ley modifique la competencia de las partes para la entrega de la información o para recibirla, o que dicha información sea catalogada como información confidencial que no puede ser transferida entre los distintos órganos de la Administración

del Estado.

NOVENO: El presente convenio podrá suscribirse con firma electrónica avanzada o materialmente, en este último caso, las partes conservaran un ejemplar en su poder.

DÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o acto administrativo que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

UNDÉCIMO: La personería de Pamela Gana Cornejo, para representar a la Superintendencia de Seguridad Social, consta en el artículo 5° de la Ley N° 16.395, de 1966, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social y en el Decreto Supremo N° 78, de fecha 24 de octubre de 2022, de la señalada cartera ministerial, que nombra a doña Pamela Gana Cornejo como Superintendente de Seguridad Social, cargo adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública, Primer Nivel Jerárquico, acto administrativo actualmente en trámite.

La personería de don Francisco Javier Martínez Concha, para representar a la Universidad de Chile, en su calidad de Decano, consta en artículo 7 del Reglamento general de facultades, Decreto Universitario Exento N° 906 de 27 de enero de 2009 de la Universidad de Chile y el Decreto de nombramiento 309/103/2022, de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, declarando el compareciente, que su personería para representar a la UNIVERSIDAD se encuentra vigente, y que lo habilita para suscribir este contrato en los términos en que se encuentra redactado.

2. Déjese constancia, que por concepto de los compromisos adquiridos a través del presente instrumento, no hay transferencias monetarias entre las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

VIVIANA MERUANE NARANJO
VICEDECANO (S)

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
DECANO (S)

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO